

**EMPRESA BOLIVIANA DE  
INDUSTRIALIZACIÓN DE  
HIDROCARBUROS  
EBIH**

**REGLAMENTO DE  
TRANSPARENCIA Y LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**Cochabamba – Bolivia**

**2018**

# REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

EMPRESA BOLIVIANA DE INDUSTRIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS



## Contenido

CAPÍTULO I .....	1
DISPOSICIONES GENERALES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO).....	2
ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).....	3
ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).....	3
ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN).....	4
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO).....	4
ARTÍCULO 8. (MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN) .....	4
ARTÍCULO 9. (APLICACIÓN SUPLETORIA) .....	4
CAPÍTULO II .....	5
ESTRUCTURA .....	5
ARTÍCULO 10. (ORGANIZACIÓN) .....	5
ARTÍCULO 11. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES) .....	5
ARTÍCULO 12. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE (A) O RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN) .....	5
ARTÍCULO 13. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN) .....	5
ARTÍCULO 14. (REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN) .....	6
ARTÍCULO 15. (FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN) .....	6
ARTÍCULO 16. (ARCHIVO INSTITUCIONAL) .....	7
CAPÍTULO III .....	8
MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL .....	8
ARTÍCULO 17. (COMITÉ INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE INDUSTRIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS - EBIH).....	8
ARTÍCULO 18. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL) .....	8
ARTÍCULO 19. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN) .....	8
ARTÍCULO 20. (CONTROL).....	9
CAPÍTULO IV .....	10
PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA .....	10
SECCIÓN I .....	10
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	10

# REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

EMPRESA BOLIVIANA DE INDUSTRIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS

*ebih*

ARTÍCULO 21. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).....	10
ARTÍCULO 22. (TRANSPARENCIA) .....	11
ARTÍCULO 23. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL) .....	11
ARTÍCULO 24. (ÉTICA PÚBLICA).....	11
SECCIÓN III .....	12
RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL .....	12
ARTÍCULO 25. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS) .....	12
ARTÍCULO 26. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA).....	13
ARTÍCULO 27. (CONTROL SOCIAL).....	13
ARTÍCULO 28. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL).....	13
ARTÍCULO 29. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL) .....	14
SECCIÓN IV .....	14
GESTIÓN DE RIESGOS .....	14
ARTÍCULO 30. (GESTIÓN DE RIESGOS).....	14
CAPÍTULO V .....	15
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN .....	15
SECCIÓN I .....	15
GESTIÓN DE DENUNCIAS .....	15
ARTÍCULO 31. (TIPOS DE DENUNCIA).....	15
ARTÍCULO 32. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS) .....	16
ARTÍCULO 33. (ADMISIÓN DE DENUNCIA) .....	16
ARTÍCULO 34. (RECHAZO DE LA DENUNCIA) .....	16
ARTÍCULO 35. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE) .....	16
SECCIÓN II .....	17
PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS .....	17
ARTÍCULO 36. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).....	17
ARTÍCULO 37. (INFORMES TÉCNICOS).....	17
ARTÍCULO 38. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN) .....	18
ARTÍCULO 39. (INFORME FINAL) .....	18
ARTÍCULO 40. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS) .....	18
CAPÍTULO VI .....	20
NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	20
ARTÍCULO 41. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN) .....	20
ARTÍCULO 42.- (ACCIONES SOBRE LA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN).....	20
ARTÍCULO 43.- (ELABORACIÓN DE INFORME) .....	20

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA  
CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**EMPRESA BOLIVIANA DE INDUSTRIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS**

The logo for EBIH (Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos) is located in the top right corner. It consists of the lowercase letters "ebih" in a white, sans-serif font, set against a dark, rounded rectangular background.

ARTÍCULO 44.- (CIERRE DE CASO) .....	21
ARTÍCULO 45.- (PLAZO).....	21
ARTÍCULO 46.- (ENCUBRIMIENTO EMERGENTE DE LA NEGACIÓN INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN) .....	21
DISPOSICIÓN FINAL .....	21
ÚNICA:.....	21

## **REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Departamento de Transparencia establecido en el organigrama actual de la EBIH, el mismo que se ejerce mediante el Jefe (a) o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, en el marco de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de fecha 4 de septiembre de 2017 y la Ley N° 466 “Ley de la Empresa Pública” del 26 de diciembre de 2013.

##### **ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

- I. El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación al Jefe (a) del Departamento de Transparencia o a la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH.
- II. También respecto a las funciones asignadas al Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción y otras instancias, autoridades, servidoras y servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, en cuanto les compete y deban coordinar el ejercicio de funciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- III. A todos los servidores y servidoras públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, en cuanto al cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el presente Reglamento y otras normas concordantes y conexas.
- IV. A todas las personas que tengan relación contractual con la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, ya sea en ejecución de obras o prestación de servicios u otra relación que afecte el interés económico, patrimonial o moral de la Empresa.

### **ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO)**

El presente Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es concordante y cumplirá sus funciones en el marco de las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- f) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.
- g) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.
- h) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- i) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- j) Ley Orgánica del Ministerio Público, de 11 de julio de 2012.
- k) Ley N° 458 de Protección de Denunciantes y Testigos de 19 de diciembre de 2013.
- l) Ley N° 466 de la Empresa Pública, de 26 de diciembre 2013.
- m) Ley N° 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- n) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020.
- o) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- p) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017.
- q) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- r) Decreto Supremo N° 28168 de 17 de mayo de 2005.
- s) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- t) Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.
- u) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
- v) Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017.
- w) Los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitidos por el Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública – COSEEP.

#### **ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)**

El Departamento de Transparencia, ejercido por el Jefe (a) o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información.

#### **ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) **INDEPENDENCIA:** Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) **IMPARCIALIDAD:** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) **EFICACIA:** Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) **EFICIENCIA:** Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) **COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) **LEGALIDAD:** Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
- g) **ÉTICA:** Constituye la conducta y/o actuación basada en los valores y principios en los que deben regirse todos los servidores públicos al interior de la Empresa y en su relación con la sociedad para generar una convivencia armoniosa, demostrando eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones.
- h) **HONESTIDAD:** Es la actuación guiada u orientada en el marco de la verdad, la transparencia y la justicia.
- i) **OBJETIVIDAD:** Son las acciones y decisiones que deben guiarse por criterios imparciales y ecuanímenes sustentados en la verdad material de los hechos y las conclusiones y recomendaciones emitidas deben estar alejadas de toda injerencia o intereses creados.
- j) **RESPONSABILIDAD:** Todos los servidores públicos de la EBIH deben responder por los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones y las terceras personas que contraigan compromisos contractuales o de otra naturaleza con la EBIH, asumirán las consecuencias legales en caso de incumplimiento.

#### **ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente en el marco estricto del Artículo 4 numeral 1 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar con la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, asimismo, la implementación y la aplicación de los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitidos por el Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública - COSEEP.

#### **ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)**

El Directorio de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, aprobará el Reglamento de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 368, Artículo 9 inciso f), concordante con el Artículo 8 inciso f) del Estatuto Orgánico de la EBIH, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01/2010 de fecha 22 de septiembre de 2010.

#### **ARTÍCULO 8. (MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN)**

Compete a el Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, proponer las modificaciones al presente Reglamento, para cuyo objetivo deberá promover para su actualización los ajustes o enmiendas que sean necesarios para su ulterior aprobación, conforme lo previsto en el artículo precedente.

#### **ARTÍCULO 9. (APLICACIÓN SUPLETORIA)**

De constatare algún vacío procedimental en la aplicación del presente Reglamento, se acudiría a la Convención Interamericana Contra la Corrupción aprobada por Ley N° 1743 de 15 de enero de 1997, Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción aprobada por Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005, los principios rectores que rigen en la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales del área legal pertinente como: Ley N° 466 de la Empresa Pública, Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, Código de Comercio, Código Civil, Procedimiento Civil, y otras normas aplicables por conexidad y concordancia.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA**

#### **ARTÍCULO 10. (ORGANIZACIÓN)**

La Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, por sus características y naturaleza para los objetivos y fines de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el marco de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y los Lineamientos Generales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitidos por el Consejo Superior Estratégico de la Empresa Pública - COSEEP; está conformada por las siguientes instancias:

- a) El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- b) Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción.

#### **ARTÍCULO 11. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, desempeñará su función de manera exclusiva, conforme a la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 12. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DEL JEFE (A) O RESPONSABLE DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)**

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) comunicará la designación o retiro del Jefe (a) o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

#### **ARTÍCULO 13. (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN)**

El Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción estará conformado, de acuerdo a la estructura de la EBIH, considerando su tipología y sus formas organizacionales, incluyendo al área legal, de planificación, de comunicación, de transparencia, de recursos humanos, y otra necesaria. Será presidido por el o la Gerente General de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos - EBIH, quien podrá designar a un delegado (a).

**ARTÍCULO 14. (REUNIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN)**

El Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción, se reunirá de manera periódica, a convocatoria del Presidente, debiendo realizar al menos una reunión trimestral. Las decisiones que adopte el Comité para resolver temas de su competencia podrán ser tomadas por consenso o con la aprobación de dos tercios de los miembros del Comité, debiendo consignarse en el acta los puntos de acuerdo y de disensos que pudieran existir.

En caso de empate, el presidente del Comité tendrá el derecho a dos votos.

**ARTÍCULO 15. (FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN)**

- I. El Comité pondrá a consideración de la Máxima Autoridad de la Empresa Pública, la política institucional de transparencia y prevención de la corrupción, en el marco de la normativa vigente, considerando el presupuesto para cada una de las acciones planificadas para su aprobación.
- II. Realizar el seguimiento de los resultados alcanzados en el Plan de Transparencia de la Empresa en el marco de la Política Institucional de Transparencia.
- III. En el Marco de la Política Institucional de Transparencia presentar informes periódicos de los resultados alcanzados a la Máxima Autoridad de la Empresa Pública, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio Responsable de la Política del Sector y OFEP. El Informe Final será presentado al COSEEP.
- IV. Funciones relativas a la promoción de la Transparencia de la Gestión Pública, el Derecho al Acceso a la Información, de la Participación Ciudadana, y Coordinación Institucional:
  1. Asegurará el acceso a la información institucional, preservando la información reservada y estratégica de la Empresa Pública. Estableciéndose como instrumentos mínimos para la socialización de la información, la publicación de Memorias Anuales y la presentación institucional a través de la página WEB institucional, que deberá ser actualizada de manera periódica.
  2. Promoverá la participación ciudadana, a través de la rendición pública de cuentas, siendo posible la inclusión de otros instrumentos de acuerdo con factibilidad, para la socialización de la información institucional y la promoción de la participación ciudadana.

3. Actualizará periódicamente el portal de transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia con la información generada en el marco de sus funciones.

**V. Funciones relativas a eliminar la corrupción:**

1. Coordinará la elaboración/actualización del Código de Ética, su socialización, la realización de acciones para promover una cultura de transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Coordinará la elaboración del mapa de riesgos institucional, para la identificación y gestión de riesgos, verificando el establecimiento de medidas de mitigación a través de diferentes estrategias, como: controles internos y externos, elaboración de reglamentos, procedimientos, simplificación de procesos, la informatización de trámites, pagos, otros necesarios, para prevenir los riesgos vinculados a corrupción.
3. Coordinará la elaboración de una política de manejo del Conflicto de Intereses, en los diferentes estamentos de la Empresa Pública para su inclusión en los Estatutos.
4. Verificará la elaboración de reglamentos claros para la administración de bienes y servicios, y de personal, así como la socialización de los mismos.
5. Incorporará y administrará el buzón de reclamos internos (trabajadores y trabajadoras) y externos (clientes, proveedores, público).
6. Elaboración de protocolos para el relacionamiento con los clientes y proveedores.
7. Otras necesarias.

**ARTÍCULO 16. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

### **CAPÍTULO III**

## **MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL**

#### **ARTÍCULO 17. (COMITÉ INSTITUCIONAL DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE LA EMPRESA BOLIVIANA DE INDUSTRIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS - EBIH)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos - EBIH, coordinará y ejecutará todos los planes, programas, proyectos y acciones en el marco de la Política de Transparencia y de Prevención de la Corrupción que fueran aprobados por el Comité Institucional de Transparencia y Prevención de la Corrupción.

#### **ARTÍCULO 18. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL)**

- I. El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos - EBIH, cumplirá todos los lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, sea a través de manuales, circulares, instructivos, modelos, formularios, informes, dictámenes u otros instrumentos de cumplimiento obligatorio y carácter vinculante.
- II. La supervisión y evaluación de la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por la citada Entidad competente, rigiendo la obligatoriedad de remitir toda la información que fuera requerida.

#### **ARTÍCULO 19. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)**

- I. A través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción (SITPRECO), el Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos - EBIH, registrará, remitirá y actualizará permanentemente la información sobre transparencia de la gestión, prevención de la corrupción, gestión de denuncias y otra relevante o que fuera requerida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

- II. El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remitirá al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el plazo de dos (2) días hábiles de conocidas las denuncias por posibles actos de corrupción, conforme a las previsiones de los artículos 15 y 17 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### **ARTÍCULO 20. (CONTROL)**

De conformidad al Artículo 58 inciso o) del Decreto Supremo N° 29894 modificado por del Decreto Supremo N° 3058 inciso k), la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos ejercerá el control sobre el desempeño relativo al cumplimiento de las actividades inherentes a las funciones y mandatos establecidos en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el presente Reglamento y demás normativas vigentes.

**CAPÍTULO IV**  
**PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA**  
**SECCIÓN I**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 21. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá en la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información. Asimismo, el Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción impulsará la dotación de los medios o mecanismos más apropiados, la sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH.

El acceso a la información será garantizado a todos los ciudadanos (as) quienes deberán presentar el requerimiento expreso mediante solicitud escrita y suscrita con su debida identificación a la Gerencia General de la EBIH, quien instruirá a la instancia respectiva poseedora de la información, proporcione dicha información en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. En caso de incumplimiento se asumirán las acciones legales que correspondan, según los artículos 11 y 17 del Decreto Supremo N° 28168 de acceso a la información pública.

La copia de la nota de solicitud de información requerida por la o el ciudadano, así como la instrucción de la o el Gerente General de la EBIH de proporcionar la información, deberá remitirse a el Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para el respectivo seguimiento y monitoreo de la respuesta oportuna a la información solicitada.

Si la información demandada excediera en más de 20 hojas o si esta se requiriese en medio magnético, el solicitante deberá proporcionar este material para vaciar el contenido de la información.

### **ARTÍCULO 22. (TRANSPARENCIA)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá y coordinará con las áreas, departamentos o unidades organizacionales correspondientes de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Página web institucional de información pública.
2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
4. Sistemas de recepción de correspondencia.
5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH.

### **ARTÍCULO 23. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL)**

Es función del Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la empresa, monitorear la información generada en la página web de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, en lo que respecta a sus contenidos, velando que los datos sean confiables, completos, oportunos, veraces en su difusión y transmisión a través de este medio tecnológico; considerando además la información relativa a los procesos de contratación.

## **SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA**

### **ARTÍCULO 24. (ÉTICA PÚBLICA)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es encargado (a) de impulsar:

- a) La implementación de una Política sobre Ética Institucional que garantice la eficiencia y eficacia de los objetivos y fines en estricto cumplimiento del interés de la Empresa, lo que debe velarse en todos los niveles de la administración.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

### **SECCIÓN III**

## **RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL**

### **ARTÍCULO 25. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)**

- I. El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es encargado (a) de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II. El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción coordinará que todas las áreas organizacionales, departamentos o unidades de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, para que proporcionen información de carácter económico - financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.
- III. La Rendición Pública de Cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la Empresa y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
- V. La Rendición Pública de Cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

### **ARTÍCULO 26. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción promoverá la Rendición Pública de Cuentas específica de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por las Máximas Autoridades de la Empresa y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades, conforme la Ley de Participación y Control Social N° 341 de 6 de febrero del 2013 en el Artículo 38.

### **ARTÍCULO 27. (CONTROL SOCIAL)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de forma coordinada con todos los departamentos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, estará encargado (a) de:

1. Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la Empresa.
2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

### **ARTÍCULO 28. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, dé cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de Rendición Pública de Cuentas.

### **ARTÍCULO 29. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción es el encargada (o) de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la Participación y Control Social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la Participación y Control Social, de manera sistemática y sostenida.

## **SECCIÓN IV**

### **GESTIÓN DE RIESGOS**

### **ARTÍCULO 30. (GESTIÓN DE RIESGOS)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción mediante el Comité Institucional de Transparencia y Prevención de Lucha Contra la Corrupción promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH.

**CAPÍTULO V**  
**LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**  
**SECCIÓN I**  
**GESTIÓN DE DENUNCIAS**

**ARTÍCULO 31. (TIPOS DE DENUNCIA)**

- I. La gestión de denuncias que realice el Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá ser activada a través de denuncias:
  - a) Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
  - b) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, el Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción procederá a la apertura y gestión de denuncias.
- IV. La o el denunciante podrá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia sobre el lugar, tiempos y hechos relatados que por su descripción coherente permita ser verificada.
- V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad ante el Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de 31 de marzo de 2010.

### **ARTÍCULO 32. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, inmediatamente recepcionada la denuncia deberá registrar y asignar un número de registro administrativo y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### **ARTÍCULO 33. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 22 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### **ARTÍCULO 34. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo de cinco (5) días hábiles, emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades del Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el Artículo 22 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- c) Cuando la denuncia esté referida a una disputa entre particulares y no afecte los intereses patrimoniales ni cause daño a la integridad o el prestigio de la Empresa.

### **ARTÍCULO 35. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta debidamente fundamentada.

## **SECCIÓN II**

### **PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS**

#### **ARTÍCULO 36. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)**

- I. La gestión de denuncias, efectuadas por el Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recopilación de información, informará justificadamente cinco (5) días hábiles antes de la conclusión del plazo al inmediato superior en línea funcional dependiente, que ejerce control como ente de tuición sobre el Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la EBIH en concordancia con el Artículo 20 del presente Reglamento.
- II. El inmediato superior que ejerce control comunicará por escrito dentro de 48 horas:
  - a) Aceptando la justificación y ampliando el plazo, por única vez, por el tiempo previsto en la parte final del artículo 30 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
  - b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.

#### **ARTÍCULO 37. (INFORMES TÉCNICOS)**

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia cumpliendo lo establecido en el artículo 25 parágrafos II y III de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Asimismo, también podrá requerir informes técnicos especializados por servidores públicos de entidades del Estado, Empresas Públicas, Empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no exista duda razonable de su imparcialidad por conflicto de intereses o vinculación administrativa estrecha con la Empresa.

### **ARTÍCULO 38. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto procederá a:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación “in situ” a la Dirección, Jefatura, Departamento o Unidad de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos - EBIH, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

### **ARTÍCULO 39. (INFORME FINAL)**

Concluida la recopilación de información, el Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos y dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

### **ARTÍCULO 40. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)**

- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos - EBIH, el Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:
  - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
  - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
  - c) Suspensión del Proceso de Contratación.
  - d) Solicitud de auditoría.
  - e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario.
  - f) Presentación de denuncia penal ante el Ministerio Público.

- II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, el Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.
  
- III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo el Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, efectuará seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.

## **CAPÍTULO VI**

### **NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

#### **ARTÍCULO 41. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a denuncia o de oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información de acuerdo al procedimiento de los siguientes artículos del presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 42.- (ACCIONES SOBRE LA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)**

El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará sobre la negativa de la información, un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes con la finalidad de que se entregue la información requerida al solicitante o en su caso remita el informe de justificación de negativa de la información en el plazo establecido en el inciso a) del presente artículo.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna sobre la denuncia de negativa de información en la sección, oficina o despacho del personal responsable, acto que deberá hacerse constar en informe expreso.

#### **ARTÍCULO 43.- (ELABORACIÓN DE INFORME)**

Recepcionada la información solicitada, y/o otros antecedentes, el Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) De cierre de caso, cuando se verifique que la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial, el mismo que por ley o norma expresa esté declarada la reserva y no es posible difundirlo.

- c) Determina la existencia de una negativa injustificada de información e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- d) En el caso previsto en el inciso precedente (inciso c) deberá presentar denuncia por negativa injustificada de información ante la autoridad competente a efectos de determinar responsabilidad por la función pública sobre la vulneración al derecho constitucional sobre acceso a la información de las y los ciudadanos.

#### **ARTÍCULO 44.- (CIERRE DE CASO)**

Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservada o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

#### **ARTÍCULO 45.- (PLAZO)**

El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información deben resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Sólo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta diez (10) días hábiles.

#### **ARTÍCULO 46.- (ENCUBRIMIENTO EMERGENTE DE LA NEGACIÓN INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)**

La servidora o servidor público que de manera intencionada se negare injustificadamente a prestar la información solicitada en los plazos establecidos y en su contenido revelará hechos de posibles actos o hechos de corrupción, será denunciado (a) por el delito de encubrimiento. El Jefe (a) del Departamento de Transparencia o la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá hacer constar en el informe final el posible encubrimiento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA:** El Jefe (a) del Departamento de Transparencia establecido en el organigrama actual de la Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos – EBIH, se ejercerá por la o el Responsable de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, designada (o) por la o el Ministro de Hidrocarburos del Estado Plurinacional de Bolivia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, parágrafo II de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

